

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	111/PGJ-18/2014

Visto el estado procesal del expediente **111/PGJ-18/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El uno de abril del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00136414, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“En el Estado de Puebla, ¿en cuántos casos de embarazo por violación se autorizó la interrupción del embarazo entre el año 2005 al año 2013? Desagregar por año.”*

**II.** El quince de abril del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“...De lo anterior hacemos de su conocimiento que únicamente se tienen registros del año 2011 a la fecha de su petición y en este periodo se emitió una autorización por parte de esta Dependencia para la realización de aborto legal por violación. Cabe señalar que el aborto, en caso de violación, es a solicitud de la víctima.”*

**III.** El ocho de mayo del dos mil catorce, el solicitante interpuso, vía electrónica, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136414</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>111/PGJ-18/2014</b>

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como prueba, la documental consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00136414.

**IV.** El catorce de mayo del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 111/PGJ-18/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce toda vez el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales dentro del término concedido para tal efecto, se entendió su negativa para la publicación de los mismos.

**VI.** El veintinueve de mayo del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136414</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>111/PGJ-18/2014</b>

dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VII.** El diez de junio del dos mil catorce se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cinco de agosto de dos mil catorce se amplió el plazo para resolver el presente recurso para agotar el estudio de las constancias.

**IX.** Mediante proveído de fecha once de agosto del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informando que con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, se remitió al correo electrónico del recurrente, la información relativa al número de autorizaciones de interrupción de embarazo por violación del año dos mil cinco a dos mil trece, manifestaciones con las que se dio vista al mismo para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**X.** El veinte de agosto de dos mil catorce se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

**XI.** El veintisiete de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00136414</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>111/PGJ-18/2014</b>

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante

Sujeto	<b>Procuraduría General de</b>
Obligado:	<b>Justicia del Estado</b>
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	<b>00136414</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>111/PGJ-18/2014</b>

la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

***Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...***

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

Así tenemos que el recurrente solicito se le informara, que en el Estado de Puebla, en cuántos casos de embarazo por violación se autorizó la interrupción del embarazo entre el año dos mil cinco al dos mil trece, y que se desagregara por año dicha información.

El Sujeto Obligado respondió, que únicamente se tienen registros del año dos mil once a la fecha de su petición y en este periodo se emitió una autorización por parte de esa Dependencia para la realización de aborto legal por violación, señalando que el aborto, en caso de violación, es a solicitud de la víctima.

El recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que el Sujeto Obligado sólo remite información del año dos mil once al dos mil trece, debido a que no tiene registros anteriores a ese año, no obstante que es obligación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tener registros de todos los casos por año así como de remitir la información en los términos que se le solicita.

El once de agosto del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado**  
 Recurrente: **[REDACTED]**  
 Solicitud: **00136414**  
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
 Expediente: **111/PGJ-18/2014**

sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“...En relación al recurso de revisión 111/PGJ-18/2014, se presenta a continuación la información respecto al número de autorizaciones de interrupción de embarazo por violación del año 2005 a 2013:*

<b>AÑO</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
<b>AUTORIZACION DE INTERRUPCION DE EMBARAZO</b>	<b>0</b>	<b>1</b>							

“

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia la solicitud de información.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	111/PGJ-18/2014

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la negativa de proporcionarle la información solicitada bajo el argumento que se únicamente se tenían registros del año dos mil once a la fecha de la petición; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que le fue remitida a su correo electrónico la información solicitada, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, aunado al hecho que la información proporcionada fue desagregada por año, tal y como lo había requerido el solicitante..

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00136414
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	111/PGJ-18/2014

*“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.*

**TERCERA SALA.**

*Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.*

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Sujeto	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00136414</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>111/PGJ-18/2014</b>

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Procuraduría General de  
Justicia del Estado**  
[REDACTED]  
**00136414**  
**José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
**111/PGJ-18/2014**